

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00249-00
Proceso: EJECUTIVO
Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Como la demanda reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, se aportó título ejecutivo con las exigencias del artículo 422, ibidem, el Juzgado obrando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 424, del mismo Código,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Librar mandamiento ejecutivo en la modalidad de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de JOHAN CAMILO ABELLA ÁLVAREZ, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero derivadas de los pagarés aportados como base de la ejecución.

Pagaré No. 009706100009967:

1. \$11.000.000, por concepto saldo insoluto del capital, conforme al pagaré base de la ejecución.

2. \$1.049.891, por los intereses remuneratorios causados sobre la suma atrás referida y contenida en el título base de la ejecución, desde el 10/10/18 hasta el 10/08/19.
3. \$4.646.958, por los intereses de mora causados y contenidos en el título base de la ejecución, del periodo comprendido entre el 11/08/19 hasta el 02/07/20 (fecha de liquidación del estado de endeudamiento consolidado).
4. \$64.838, correspondiente a otros conceptos establecidos en el pagaré base de ejecución y en la liquidación de estado de endeudamiento consolidado.
5. Por los intereses de mora sobre el saldo insoluto del capital señalado en el numeral 1 desde la presentación de la demanda y hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a las tasas máximas legales vigentes certificadas por la Superfinanciera.

Pagaré No. 4866470212160048:

1. \$950.000., por concepto saldo insoluto del capital, conforme al pagaré base de la ejecución.
2. \$33.107, por los intereses remuneratorios causados sobre la suma atrás referida y contenida en el título base de ejecución, desde el 16/01/19 hasta el 22/07/19.
3. \$227,769, por los intereses de mora causados y contenidos en el título base de la ejecución, del periodo comprendido entre

el 23/07/19 hasta el 22/07/20 (fecha de liquidación del estado de endeudamiento consolidado).

4. Por los intereses de mora sobre el saldo insoluto del capital señalado en el numeral 1 desde la presentación de la demanda y hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a las tasas máximas legales vigentes certificadas por la Superfinanciera.

SEGUNDO. Disponer que sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO. Notificar este auto a la parte demandada como se indica en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso. Adviértase que goza de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. Reconocer personarías para actuar al abogad GUSTAVO ADOLFO RINCON PLATA, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

(2)

Firmado Por:

RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ZIQUAIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ff6f59bfa034551b7b3909363acb4e6c81aa8a7616f86d80d8fc14e6d
a8c89a5**

Documento generado en 15/09/2020 04:35:52 p.m.